

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución N° 119

(De 14 de abril de 2008)

**Por la cual se adopta un nuevo procedimiento para la expedición y confirmación de la autenticidad de las
Certificaciones de Valor Catastral de Inmuebles**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, modificada por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, como parte del Ministerio de Economía y Finanzas y le asigna funciones a nivel de todo el territorio de la República de Panamá.

Que dentro de las funciones que tiene la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, está la de expedir certificaciones de valor catastral de los inmuebles.

Que esta expedición de certificados de valor catastral de inmuebles es constante y de manera creciente, para múltiples finalidades, por ser un documento de materia fiscal, el cual se viene emitiendo a solicitud de parte interesada, de forma tradicional.

Que el Estado ha invertido grandes sumas de dinero en poner herramientas de auto-atención al contribuyente, lo cual facilita la carga de tareas y disminuye las quejas de los contribuyentes.

Que resulta conveniente brindar a las personas o entidades ante quienes deban ser presentadas certificaciones de valor catastral de inmuebles, los elementos tecnológicos modernos y ágiles que les permitan verificar la autenticidad de dichas certificaciones, dando así mayor seguridad a las mismas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el nuevo procedimiento para la obtención de la Certificación del Valor Catastral de un Inmueble, la cual será expedida, vía internet, en papel simple, sin costo alguno para el contribuyente y sin necesidad de presentar un escrito formal ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: COMUNICAR al público en general que, para poder hacer uso de esta nueva herramienta, es requisito indispensable que el contribuyente esté previamente inscrito en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos y disponga de un NIT o clave secreta, para lo cual deberá acceder a la siguiente dirección electrónica: www.dgi.gob.pa.

TERCERO: Que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y previo el cumplimiento de la obtención del RUC y NIT por parte del contribuyente propietario de un inmueble, éste podrá obtener la Certificación del Valor Catastral de Inmuebles de su propiedad, accediendo a través de la siguiente dirección electrónica: <http://dcbp.mef.gob.pa>, e ingresando en la opción de "Servicios en Línea / Certificación de Valor Catastral".

CUARTO: Que el nuevo formato para la obtención de Certificaciones de Valor Catastral contará con las siguientes características de seguridad:

- a) Nombre o razón social del propietario de la finca.
- b) Número de control, codificado con un algoritmo especial que integra todos los factores numéricos de la certificación y que se imprime durante la emisión.
- c) Fecha de emisión.
- d) Fecha de validez o vigencia de la certificación.
- e) Identificación del número de la Finca objeto de la certificación.
- f) Identificación de la persona que solicita el documento.
- g) Firma autógrafa-digital del Director General de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- h) Espacios para colocar los datos de fecha y número de confirmación.

Parágrafo: La Certificación de Valor Catastral de Inmueble deberá ser confirmada en todos los casos, como requisito adicional para su validez, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la presente resolución. Como característica adicional de seguridad se emitirá un número de confirmación compuesto por varios factores numéricos.

QUINTO: El contribuyente que no cuente con un número de RUC y NIT o que, por cualquier razón le sea imposible obtener la Certificación de Valor Catastral de un Inmueble de su propiedad, vía Internet, deberá presentarse personalmente o, mediante persona debidamente autorizada, ante el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales para que un funcionario de dicha dirección le emita, de forma inmediata, este documento, completando el formulario de solicitud destinado para este fin.

SEXTO: Las personas o entidades ante quienes deban ser presentadas por mandato legal las Certificaciones de Valor Catastral, deberán verificar la autenticidad de las mismas. Para ello, la persona, funcionario o entidad responsable, deberá ingresar a la página de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, <http://dcbp.mef.gob.pa> y, en la opción de "Servicios en Línea / Confirmar Certificación de Valor Catastral", indicará que requiere confirmar la autenticidad de una Certificación de Valor Catastral de un Inmueble; debiendo digitar a continuación los datos que el sistema le indique, tomados de la respectiva certificación y, finalmente, el sistema le indicará si es válido o no.

En caso positivo, el solicitante recibirá un número de confirmación y la fecha y hora de la misma. Estos datos deberán anotarse sobre la Certificación de Valor Catastral, objeto de la confirmación por Internet, en los espacios descritos en el literal h) del artículo cuarto de esta resolución.

SÉPTIMO: La Certificación de Valor Catastral que se expida, tendrá vigencia hasta por un término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de su expedición.

OCTAVO: La presente Resolución comenzará a regir quince (15) días posteriores a su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, modificada por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, Ley N° 97 de 21 de noviembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

GISELA A. DE PORRAS

Viceministra de Finanzas